



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGUI

Diez de octubre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 2546

RADICADO N° 2021-00227-00

PROCESO: DIVISORIO

DEMANDANTES: MARÍA ELENA BUSTAMANTE MEJÍA, C.C 42.760.877

ADRIANA MARÍA BUSTAMANTE MEJÍA, C.C 42.769.533

DEMANDADA: ROCÍO DEL SOCORRO BUSTAMANTE MEJÍA, C.C 32.348.420

ASUNTO: REITERA MEDIDA DE EMBARGO

1) Se incorpora al expediente electrónico y deja en conocimiento de las partes, la respuesta dada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín- Zona Sur- por medio de la cual notifica la nota devolutiva del turno de radicación 2023-56089 por medio del cual se inadmitió el registro del Auto 1643 del 12-09-2022, argumentada en lo siguiente: *“EL REGISTRO DEL PRESENTE DOCUMENTO NO PROCEDE PORQUE EL F.M.I 001-173651 CORRESPONDE A UN BIEN INMUEBLE CON CARACTER INEMBARGABLE (NUMERAL 9 ART 594 C.G.P), CORRESPONDE A UN LUGAR DESTINADO A CEMENTERIO, ADEMÁS NI LA PARTE DEMANDANTE NI DEMANDADA FIGURA COMO TITULAR EN ESTE INMUEBLE. EN LOS F.M.I 001-1173652 Y 001-1173653 YA SE ENCUENTRA REGISTRADO EMBARGO EN PROCESO DIVISORIO ORDENADO POR EL JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGUI MEDIANTE OFICIO 0771 DE 02-11-2022, RDO. 2021-00227-00, INSCRITO CON EL TURNO 2023-44232”* (archivo 50, Exp. Electrónico), para lo que estimen pertinente manifestar.

2) Se incorpora al expediente electrónico y deja en conocimiento de las partes las constancias de pago realizadas ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín- Zona Sur- el 17 de agosto de 2023 en las que consta la solicitud de registro de documentos y la solicitud de certificados de libertad de los inmuebles N° 001-1173651, 001-1173652 y 001-1173653 (archivo 51, Exp. Electrónico), para lo que estimen pertinente manifestar.

3) En consecuencia, de lo anterior, procede esta judicatura a indicarle a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín- Zona Sur- que:

- a.** Por auto del 12 de septiembre de 2022 se decretó la venta en pública subasta de los inmuebles con folios de matrículas **N° 001-173651**, 001-1173652 y 001-1173653 y se decretó el embargo y secuestro de tales bienes (archivo 26, Exp. Electrónico).
- b.** El día 27 de junio de 2023 el apoderado judicial de la parte demandada, por intermedio de memorial solicitó corregir el auto que decretó la división por venta respecto del folio de matrícula Nro. 001-1173651 (archivo 42, Exp. Electrónico).
- c.** Por auto del 14 de julio de 2023 se corrigió tal folio de matrícula inmobiliaria, quedando así: **001-1173651** (archivo 43, Exp. Electrónico).
- d.** Seguidamente el 04 de agosto de 2023 se remitió por el correo institucional el auto que decretó la venta y el auto que corrigió el mismo, al apoderado de la parte interesada con copia a la oficina de instrumentos para que procurara su diligenciamiento ante tal entidad (archivo 44, Exp. Electrónico).
- e.** El día 03 de octubre de 2023 el apoderado judicial de la parte demandada, allegó certificados de la solicitud de registro de documentos y solicitud de certificados de libertad de los tres inmuebles objeto de la acción, con fecha de impresión el 17 de agosto de 2023 (archivo 51, Exp. Electrónico).

4) En razón de lo puntualizado, tal como se observa en el expediente electrónico y en el anterior relato, el folio de matrícula objeto de nota devolutiva fue subsanado por auto 1725 del 14 de julio de 2023 en el que se identificó correctamente el folio de matrícula inmobiliaria siendo el correcto **001-1173651** y no 001-173651, además la parte demandada prueba que radicó ante tal entidad la corrección del folio de matrícula; motivo por el cual, se reitera a la oficina de registro correspondiente la orden de embargo sobre el inmueble con matricula inmobiliaria Nro. **001-1173651**, para lo anterior, se remitirá copia del auto 1643 de fecha 12 de septiembre de 2022 que decreto la división por venta, el auto 1725 del 14 de julio de 2023 que corrigió el folio de matrícula en mención y la presente providencia a la parte interesada con copia al señor(a) Registrador a través del correo electrónico institucional de este Juzgado en los

RADICADO N° 2021-00227-00

términos del inciso 2° del artículo 111 del C.G.P., y el inciso 2° del Artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, es decir, por dicho medio técnico (no mediante oficio).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 40** fijado en la página web de la Rama Judicial el **12 DE OCTUBRE DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

1

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04bd405d7582c8676e7a618f6289049873a5ee26be193e25276ae15a84980c1b**
Documento generado en 11/10/2023 11:32:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>